



San Borja, 11 de Julio del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000262-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Memorando N° 000413-2025-DDC HVCA/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica sustentado mediante el Informe de Inspección N° 007-2025-JCSM de fecha 16 de abril del 2025 suscrito por el Lic. Jean Carlos Saras Mendoza, por el que se remite el Informe Técnico de viabilidad para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Qaqalluqana - Campanario ubicado en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, el Informe N° 000837-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000129-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 00178-2025/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 007-2025-JCSM de fecha 16 de abril del 2025 suscrito por el Lic. Jean Carlos Saras Mendoza de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Qaqalluqana - Campanario, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"FACTORES ANTRÓPICOS

Verificada:

Se ha determinado que el principal factor que viene afectando el bien inmueble prehispánico es la actividad minera de extracción de roca caliza con explosivos y maquinaria pesada. Según revisión del mapa minero del Perú (Geocatmin del INGEMMET) el área presenta denuncias mineras que podrían implicar afectaciones mayores futuras."

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo *"puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo"*;

Que, mediante Informe N° 000837-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 29 de mayo de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000129-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Qaqalluqana - Campanario ubicado en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de



Huancavelica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 007-2025-JCSM de fecha 16 de abril del 2025 suscrito por el Lic. Jean Carlos Saras Mendoza de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica;

Que, mediante Informe N° 000178-2025/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de fecha 10 de julio del 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Qaqalluqana - Campanario ubicado en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Qaqalluqana - Campanario ubicado en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, debidamente sustentado. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 007-2025-JCSM de fecha 16 de abril del 2025 suscrito por el Lic. Jean Carlos Saras Mendoza de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, así como en Informe N° 000837-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000129-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-084-MC-DGPA-DSFL-2025 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medida preventiva, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, lo siguiente:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Se ha realizado la notificación a los propietarios de la minera para que se abstengan de continuar expandiendo sus actividades hacia la zona norte del cerro Qaqalluqana para que se abstenga de efectuar trabajos y afectación.
Señalización	x	Se coordinará con el área de administración de la DDC Huancavelica efectué la colocación de señalización.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 007-2025-JCSM de fecha 16 de abril del 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, así como el Informe N° 000837-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000129-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Informe N° 00178-2025/DGPA-VMPCIC-KDP/MC y el plano PPROV-084-MC-DGPA-DSFL-2025 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 10 de Julio del 2025

INFORME N° 000178-2025-DGPA-VMPCIC-KDP/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : KARINA PAOLA DE LA TORRE UGARTE PITTMAN
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : REMITO INFORME DE INSPECCIÓN N° 007-2025-JCSM, DEL
SITIO ARQUEOLOGICO QAQALLUQANA - CAMPANARIO,
UBICADO EN EL DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE
ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA; A FIN DE
IMPULSAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL.

Referencia : PROVEIDO N° 005698-2025-DGPA-VMPCIC/MC (30MAY2025)

I. Antecedentes

- 1.1 Mediante Memorando 000413-2025-DDC HVCA/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica remite a esta Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, el Informe de Inspección N° 007-2025-JCSM de fecha 16 de abril del 2025 suscrito por el Lic. Jean Carlos Saras Mendoza, correspondiente a la inspección desarrollada en el Sitio Arqueológico Qaqalluqana - Campanario ubicado en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, recomendando la determinación de protección provisional del citado bien inmueble prehispánico.
- 1.2 Mediante Informe N° 000837-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 29 de mayo de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000129-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Qaqalluqana - Campanario ubicado en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 007-2025-JCSM de fecha 16 de abril del 2025 suscrito por el Lic. Jean Carlos Saras Mendoza de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica.

II. Análisis

- 2.1 Según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente





de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"

- 2.2 Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.3 Mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal.
- 2.4 Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 2.5 Mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".
- 2.6 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

2.7 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 007-2025-JCSM de fecha 16 de abril del 2025 suscrito por el Lic. Jean Carlos Saras Mendoza de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Qaqalluqana - Campanario, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"FACTORES ANTRÓPICOS

Verificada:

Se ha determinado que el principal factor que viene afectando el bien inmueble prehispánico es la actividad minera de extracción de roca caliza con explosivos y maquinaria pesada. Según revisión del mapa minero del Perú (Geocatmin del INGEMMET) el área presenta denuncios mineros que podrían implicar afectaciones mayores futuras."

2.8 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Lic. Jean Carlos Saras Mendoza de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica precisa en el Informe de Inspección N° 007-2025-JCSM de fecha 16 de abril del 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Se ha realizado la notificación a los propietarios de la minera para que se abstengan de continuar expandiendo sus actividades hacia la zona norte del cerro Qaqalluqana para que se abstenga de efectuar trabajos y afectación.
Señalización	x	Se coordinará con el área de administración de la DDC Huancavelica efectúe la colocación de señalización.

2.9 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 007-2025-JCSM de fecha 16 de abril del 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, así como el Informe N° 000837-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000129-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Conclusión:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección



Provisional del Sitio Arqueológico Qaqalluqana - Campanario ubicado en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.

IV. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Qaqalluqana - Campanario ubicado en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

KARINA PAOLA DE LA TORRE UGARTE PITTMAN
Abogada DGPA/VMPCIC/MC



San Borja, 29 de Mayo del 2025

INFORME N° 000837-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO INFORME DE INSPECCIÓN N° 007-2025-JCSM,
DEL SITIO ARQUEOLOGICO QAQALLUQANA -
CAMPANARIO, UBICADO EN EL DISTRITO DE LIRCAY,
PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE
HUANCAMELICA; A FIN DE IMPULSAR SU PROTECCIÓN
PROVISIONAL.

Referencia : INFORME
MEMORANDO N° 0413-2025-DDC HCVA/MC

Me dirijo a usted, saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su Despacho el Informe N° 0129-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, para determinar la protección provisional del sitio arqueológico Qaqalluqana - Campanario, ubicado en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 007-2025-JCSM de fecha 16 de abril del 2025, del licenciado Jean Carlos Saras Mendoza, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable el establecimiento de la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-084-MC-DGPS-DSFL-2025 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Qaqalluqana - Campanario
Código de plano: PPROV-084-MC-DGPA-DSFL-2025 WGS84

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Coordenada de referencia: 528347.000 E / 8563219.0000 N
ÁREA (m2): 78687.85 (7.8687 ha)
PERÍMETRO: 1870.48 m





VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1		19.52	155°11'36"	528478.552	8563764.6
2	1-2	100.88	38°22'34"	528492.764	8563777.99
3	2-3	61.43	231°25'25"	528478.124	8563678.18
4	3-4	57.4	190°33'36"	528520.08	8563633.31
5	4-5	58.66	195°18'32"	528566.307	8563599.28
6	5-6	31.08	152°1'27"	528621.047	8563578.21
7	6-7	48.05	141°39'3"	528641.429	8563554.74
8	7-8	136.43	148°54'6"	528643.628	8563506.73
9	8-9	57.79	148°38'16"	528578.581	8563386.81
10	10-11	54.6	131°23'43"	528528.612	8563357.77
11	11-12	55.2	230°16'57"	528476.812	8563375.04
12	12-13	21.73	213°21'58"	528429.92	8563345.92
13	13-14	46.17	144°26'53"	528420.808	8563326.2
14	14-15	21.56	137°43'53"	528380.686	8563303.35
15	15-16	67.28	297°42'26"	528359.648	8563308.06
16	16-17	56.46	160°17'4"	528377.167	8563243.1
17	17-18	61.19	148°24'44"	528372.617	8563186.83
18	18-19	56.62	156°44'15"	528336.469	8563137.46
19	19-20	81.56	182°45'16"	528287.695	8563108.7
20	20-21	112.07	49°27'42"	528219.512	8563063.94
21	21-22	173.69	157°49'50"	528233.669	8563175.12
22	22-23	42.28	151°17'40"	528319.004	8563326.4
23	23-24	114.86	203°48'20"	528354.912	8563348.72
24	24-25	27.24	190°41'38"	528419.68	8563443.57
25	25-26	13.98	217°44'44"	528430.6	8563468.53
26	26-27	32.48	143°28'50"	528427.191	8563482.09
27	27-28	36.85	188°6'14"	528439.573	8563512.12
28	28-29	31.56	189°0'25"	528448.676	8563547.82
29	29-30	50.29	191°11'30"	528451.589	8563579.25
30	30-31	55.24	174°11'48"	528446.423	8563629.28
31	31-1	86.33	157°59'37"	528446.334	8563684.52
TOTAL	1870.48	5220°0'2"			

Atentamente,

JER/lms



San Borja, 29 de Mayo del 2025

INFORME N° 000129-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **LUIS DIEGO MILLA SIMON**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO INFORME DE INSPECCIÓN N° 007-2025-JCSM,
DEL SITIO ARQUEOLOGICO QAQALLUQANA -
CAMPANARIO, UBICADO EN EL DISTRITO DE LIRCAY,
PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE
HUANCAMELICA; A FIN DE IMPULSAR SU PROTECCIÓN
PROVISIONAL.

Referencia : PROVEIDO N° 003737-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
MEMORANDO N° 0413-2025-DDC HCVA/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio Arqueológico Qaqalluqana - Campanario, ubicado en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

1. Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, debemos informar Sitio Arqueológico Qaqalluqana - Campanario.

II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 00413-2025-DDC HVCA/MC de fecha 21 de abril del 2025, el señor Luis Adolfo Rojas Nieva, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 001-2025-JCSM, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito de la Zona Arqueológica Monumental Puquiopata, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

III) Análisis

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 007-2025-JCSM de fecha 16 de abril del 2025, del licenciado Jean Carlos Saras Mendoza, describe que durante la inspección ocular realizada se ha identificado que el principal



factor que viene afectando a este bien inmueble prehispánico es la actividad minera de extracción de roca caliza con explosivos y maquinaria pesada. Según revisión del mapa minero del Perú (Geocatmin del INGEMET) el área presenta denuncias mineras que podrían implicar afectaciones mayores a futuro.

2. Por las consideraciones expuestas, el área presenta una alta fragilidad ya que es posible que en el futuro se realicen trabajos de extracción de roca y acondicionamiento de obras no autorizadas por el Ministerio de Cultura.
3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 007-2025-JCSM de fecha 16 de abril del 2025, del licenciado Jean Carlos Saras Mendoza, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

El sitio arqueológico Qaqalluqana – Campanario se ubica hacia el suroeste del Centro Poblado de Uchupampa, distrito de Lircay; la zona habitacional del sitio y la zona funeraria se emplaza en la margen izquierda del río Lircay. La zona habitacional se ubica en la parte baja del cerro y la zona funeraria viene a estar en las laderas donde se tiene gran cantidad de abrigos rocosos.

La parte baja del Cerro presenta un asentamiento no tan definido de tipo habitacional, con terrenos de cultivo asociado, tiene orientación noreste - suroeste y ocupa un área de 483 m de largo por 197 m de ancho aproximadamente. Los recintos vienen a estar muy mal conservados, están hechos a base de piedras canteadas de formas angulosas y redondeadas, de pequeños y mediano tamaño, las piedras utilizadas en este sector vienen a ser de materiales como basalto y cantos rodados, propios de la zona. Estas están unidas con argamasa de barro y puestas bajo la técnica de mampostería simple. La mayor parte de la arquitectura ha sido afectada, en gran parte del área solo se aprecia las bases de los recintos o solo parte de los muros, esto debido a la apertura de áreas de cultivo.

Para la ladera del cerro, que viene a ser específicamente funerario, se observa el patrón de entierro múltiple en los abrigos rocosos. Estos entierros presentan asociados también material cerámico, en su mayoría doméstico, y algunos materiales líticos.

La cerámica asociada es de superficie uniforme y tosca en su mayoría se identificó fragmentos diagnósticos de variados tipos de pasta de colores anaranjado y grisáceo, también se identificó elementos líticos entre núcleos, desechos, mano de mortero, entre otros.

El asentamiento probablemente pudo haber estado bajo dominio de la etnia Anqara, durante el periodo Intermedio Tardío.

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: Lircay

Provincia: Angaraes

Departamento: Huancavelica

Estado de Conservación:

El paisaje arqueológico se encuentra en regular estado de conservación.

Delimitación:



De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico Qaqalluqana - Campanario, N° 007-2025-JCSM de fecha 16 de abril del 2025, del licenciado Jean Carlos Saras Mendoza, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido monumento arqueológico.

Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Qaqalluqana - Campanario
Código de plano: PPROV-084-MC:DGPA-DSFL-2025 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Coordenada de referencia: 528347.000 E / 8563219.0000 N

ÁREA (m2): 78687.85 (7.8687 ha)

PERÍMETRO: 1870.48 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1		19.52	155°11'36"	528478.552	8563764.6
2	1-2	100.88	38°22'34"	528492.764	8563777.99
3	2-3	61.43	231°25'25"	528478.124	8563678.18
4	3-4	57.4	190°33'36"	528520.08	8563633.31
5	4-5	58.66	195°18'32"	528566.307	8563599.28
6	5-6	31.08	152°1'27"	528621.047	8563578.21
7	6-7	48.05	141°39'3"	528641.429	8563554.74
8	7-8	136.43	148°54'6"	528643.628	8563506.73
9	8-9	57.79	148°38'16"	528578.581	8563386.81
10	10-11	54.6	131°23'43"	528528.612	8563357.77
11	11-12	55.2	230°16'57"	528476.812	8563375.04
12	12-13	21.73	213°21'58"	528429.92	8563345.92
13	13-14	46.17	144°26'53"	528420.808	8563326.2
14	14-15	21.56	137°43'53"	528380.686	8563303.35
15	15-16	67.28	297°42'26"	528359.648	8563308.06
16	16-17	56.46	160°17'4"	528377.167	8563243.1
17	17-18	61.19	148°24'44"	528372.617	8563186.83
18	18-19	56.62	156°44'15"	528336.469	8563137.46
19	19-20	81.56	182°45'16"	528287.695	8563108.7
20	20-21	112.07	49°27'42"	528219.512	8563063.94
21	21-22	173.69	157°49'50"	528233.669	8563175.12
22	22-23	42.28	151°17'40"	528319.004	8563326.4
23	23-24	114.86	203°48'20"	528354.912	8563348.72
24	24-25	27.24	190°41'38"	528419.68	8563443.57
25	25-26	13.98	217°44'44"	528430.6	8563468.53
26	26-27	32.48	143°28'50"	528427.191	8563482.09
27	27-28	36.85	188°6'14"	528439.573	8563512.12
28	28-29	31.56	189°0'25"	528448.676	8563547.82



29	29-30	50.29	191°11'30"	528451.589	8563579.25
30	30-31	55.24	174°11'48"	528446.423	8563629.28
31	31-1	86.33	157°59'37"	528446.334	8563684.52
TOTAL	1870.48	5220°0'2"			

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del sitio arqueológico Qaalluqana - Campanario.

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Qaalluqana - Campanario, ubicado en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 007-2025-JCSM de fecha 16 de abril del 2025, del licenciado Jean Carlos Saras Mendoza, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto: plano N° PPROV-084-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84

LMS

INFORME DE INSPECCIÓN N° 007-2025-JCSM

INSPECTOR (apellidos y nombres):	SARAS MENDOZA, JEAN CARLOS				
COARPE N°	041816				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	SUBDIRECCIÓN DDC HVCA/MC				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA 13	MES 09	AÑO 2024	HORA DE INICIO:	10:50 AM
				HORA DE CULMINACIÓN:	01:40 PM
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	16	04	2025	FIRMA:   LIC. JEAN CARLOS SARAS MENDOZA COARPE N° 041816	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Huancavelica
Provincia:	Angaraes
Distrito / Localidad:	Distrito Lircay
Coordenada(s) referencial(es):	528347.00 m E 8563219.00 m N
Acceso / vías:	Huancavelica – Lircay – Los Ángeles – Uchcupampa – Mina calera Rumichaca

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		En el área se ha identificado arquitectura prehispánica correspondiente a muros de contención de piedra caliza canteada asociados a los abrigos rocosos.
1.2	Cerámica	X		Se han identificado fragmentos de cerámica llana en el área.
1.3	Lítico			
1.4	Óseo	X		Los abrigos rocosos identificados presentan restos humanos óseos en mal estado de conservación.
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	En el área se han identificado varios abrigos rocosos de origen natural con evidencias arqueológicas.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del M. A. P.	SITIO ARQUEOLOGICO QAQALLUQANA - CAMPANARIO		

b)	Descripción del MAP	El Sitio Arqueológico Qaqalluqana - Campanario se ubica hacia el suroeste del Centro poblado de Uchcupampa, distrito de Lircay; La zona habitacional del sitio y la zona funeraria se emplaza en la margen izquierda del Río Lircay. La zona habitacional se ubica en la parte baja del Cerro y la zona funeraria viene a estar en las laderas donde se tiene gran cantidad de abrigos rocosos. La parte baja del Cerro presenta un asentamiento no tan definido de tipo habitacional, con terrenos de cultivo asociado, tiene orientación noreste - suroeste y ocupa un área de 483 m de largo por 197 m de ancho aproximadamente. Los recintos vienen a estar muy mal conservados, están hechos a base de piedras canteadas de formas angulosas y redondeadas, de pequeños y mediano tamaño, las piedras utilizadas en este sector vienen a ser de materiales como basalto y cantos rodados, propios de la zona. Estas están unidas con argamasa de barro y puestas bajo la técnica de mampostería simple. La mayor parte de la arquitectura ha sido afectada, en gran parte del área solo se aprecia las bases de los recintos o solo parte de los muros, esto debido a la apertura de áreas de cultivo. Para la ladera del cerro, que viene a ser específicamente funerario, se observa el patrón de entierro múltiple en los abrigos rocosos. Estos entierros presentan asociados también material cerámico, en su mayoría doméstico, y algunos materiales líticos. La cerámica asociada es de superficie uniforme y tosca en su mayoría se identificó fragmentos diagnósticos de variados tipos de pasta de colores anaranjado y grisáceo, también se identificó elementos líticos entre núcleos, desechos, mano de mortero, entre otros. El asentamiento probablemente pudo haber estado bajo el dominio de la etnia Anqara, durante el periodo Intermedio Tardío.
----	---------------------	--

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
	X		Verificada	Posible	
			X	X	
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	No se ha verificado en campo.
		X			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El Sitio Arqueológico Qaqalluqana - Campanario se preserva en gran medida a pesar de la amenaza constante de que a escaso metros de las primeras evidencias, en el área colindante, se viene desarrollando la actividad minera				
Fragilidad	Por las consideraciones expuestas, el Sitio Arqueológico Qaqalluqana – Campanario presenta una fragilidad media de que se sigan dando afectaciones que podrían generar daños irreversibles, por la perdida total de sus elementos.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico:

DATOS TECNICOS - SITIO ARQUEOLOGICO QAQALLUQANA - CAMPANARIO					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	19.52	155°11'33"	528478.552	8563764.603
P2	P2 - P3	100.88	38°22'36"	528492.764	8563777.986
P3	P3 - P4	61.43	231°25'27"	528478.124	8563678.176
P4	P4 - P5	57.40	190°33'35"	528520.080	8563633.308
P5	P5 - P6	58.65	195°18'31"	528566.307	8563599.275
P6	P6 - P7	31.09	152°1'26"	528621.047	8563578.205
P7	P7 - P8	48.05	141°39'5"	528641.429	8563554.735
P8	P8 - P9	136.43	148°54'5"	528643.628	8563506.733
P9	P9 - P10	57.79	148°38'18"	528578.581	8563386.808
P10	P10 - P11	54.60	131°23'44"	528528.612	8563357.769
P11	P11 - P12	55.20	230°16'53"	528476.812	8563375.043
P12	P12 - P13	21.73	213°22'2"	528429.920	8563345.923
P13	P13 - P14	46.17	144°26'51"	528420.808	8563326.197
P14	P14 - P15	21.56	137°44'2"	528380.686	8563303.354
P15	P15 - P16	67.28	297°42'18"	528359.648	8563308.062
P16	P16 - P17	56.46	160°17'2"	528377.167	8563243.102
P17	P17 - P18	61.19	148°24'46"	528372.617	8563186.830
P18	P18 - P19	56.62	156°44'12"	528336.469	8563137.459
P19	P19 - P20	81.56	182°45'16"	528287.695	8563108.698
P20	P20 - P21	112.07	49°27'41"	528219.512	8563063.942
P21	P21 - P22	173.69	157°49'53"	528233.669	8563175.116
P22	P22 - P23	42.28	151°17'40"	528319.004	8563326.398
P23	P23 - P24	114.86	203°48'17"	528354.912	8563348.721
P24	P24 - P25	27.24	190°41'46"	528419.680	8563443.573

P25	P25 - P26	13.98	217°44'32"	528430.600	8563468.529
P26	P26 - P27	32.48	143°28'57"	528427.191	8563482.088
P27	P27 - P28	36.85	188°6'14"	528439.573	8563512.119
P28	P28 - P29	31.56	189°0'19"	528448.676	8563547.824
P29	P29 - P30	50.29	191°11'34"	528451.589	8563579.250
P30	P30 - P31	55.24	174°11'51"	528446.423	8563629.277
P31	P31 - P1	86.33	157°59'34"	528446.334	8563684.515
Área: 78687.74 m²			Área: 7.86877 ha		
Perímetro: 1870.48 ml					

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA	
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	-	Se ha realizado la notificación a los propietarios de la minera para que se abstengan de continuar expandiendo sus actividades hacia la zona norte del cerro Qaqallugana para que se abstenga de efectuar trabajos y afectación.
- Desmontaje:			
- Apuntalamiento:			
- Incautación:			
- Señalización:	X	-	Se coordinará con el área de administración de la DDC Huancavelica efectúe la colocación de señalización.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:			

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

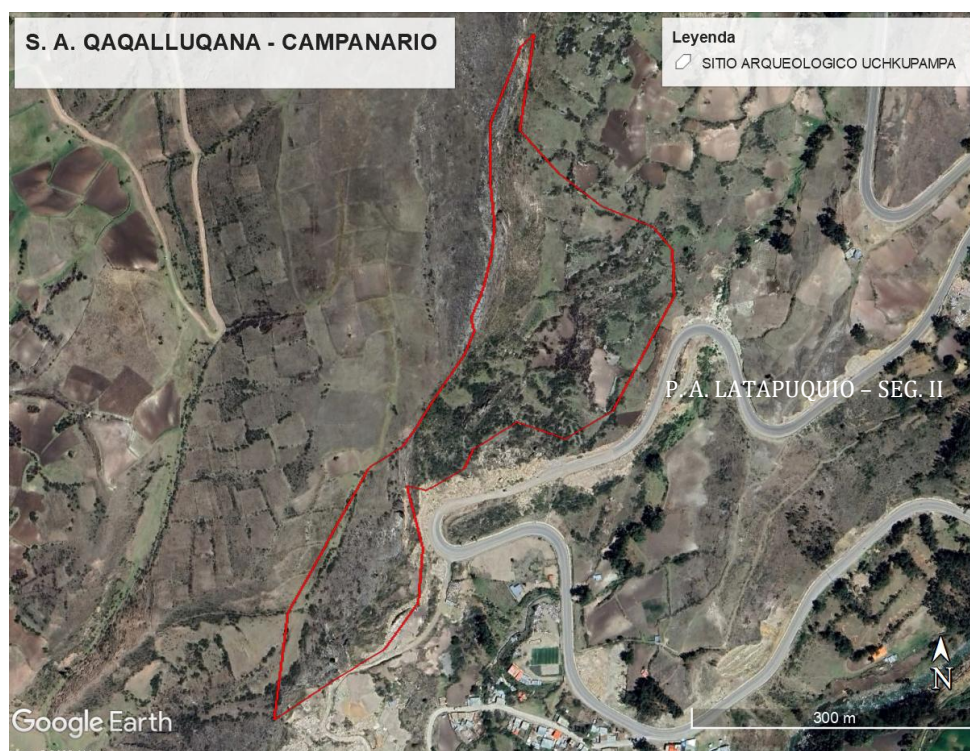


Imagen 1. Vista satelital a través del Google Earth en la que se visualiza el área en la que se emplaza el sitio arqueológico Qaqalluqana - Campanario.

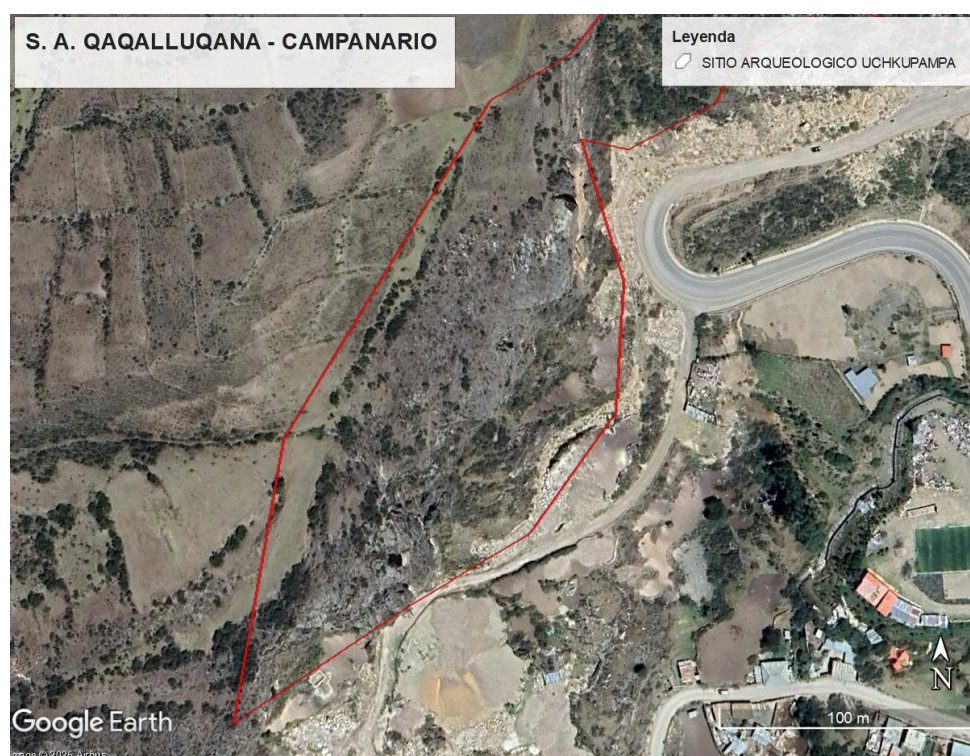


Imagen 2. Vista acercada a través del Google Earth en la que se visualiza el área de afectación por la actividad minera.



Fotografía 1. Inspección realizada en el área de afectación por las excavaciones con maquinaria pesada para la extracción de roca caliza.



Fotografía 2. Verificación del área de afectación por la actividad minera, muy próximo a las evidencias arqueológicas del sitio Qaqalluqana - Campanario.



Fotografía 3. Abrigo rococo con restos óseos humanos en el sitio arqueológico Qqalluqana – Campanario.



Fotografía 4. Restos oseos y fragmentos de cerámica en el sitio arqueológico Qaqallaqana – Campanario.



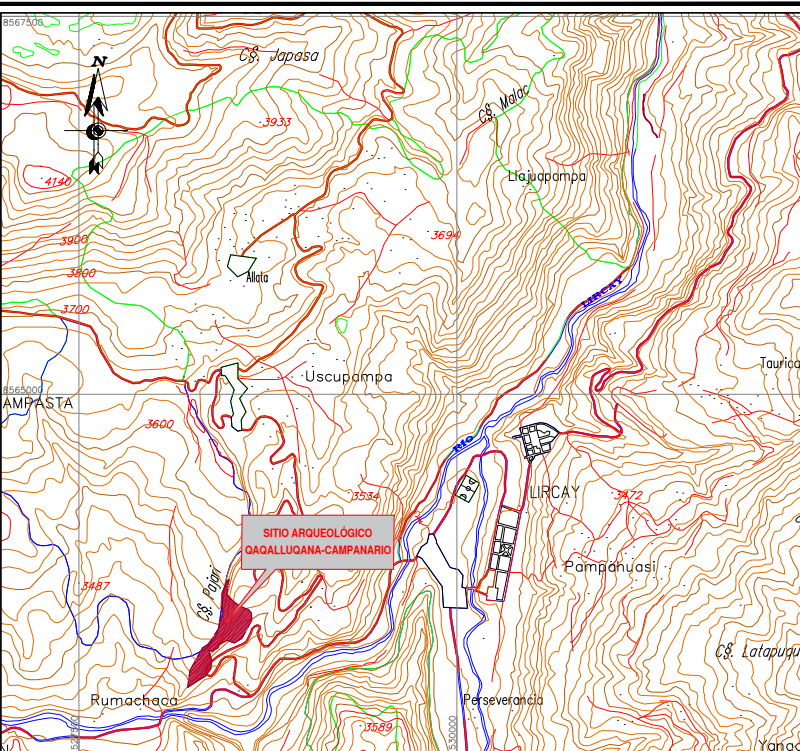
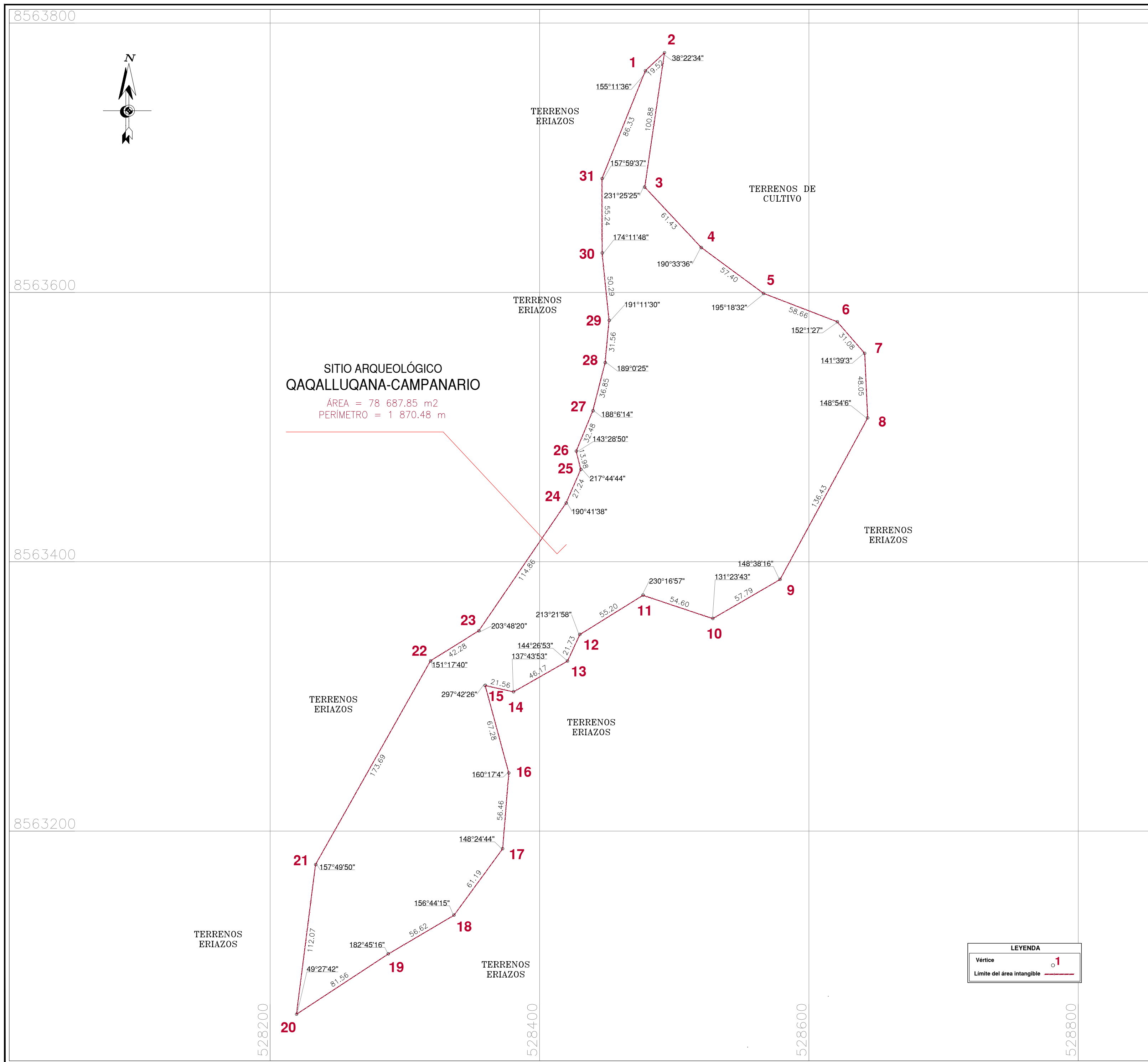
Fotografía 5. Arquitectura prehispánica identificada en el sitio arqueológico Qaqalluqana - Campanario.



Fotografía 6. Arquitectura prehispánica presente en el sitio arqueológico Qaqalluqana – Campanario.



Fotografía 7. Vista a detalle de artefactos líticos del sitio arqueológico Qaqalluqana -campanario.



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/50,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL S.A. QAALLUQUANA - CAMPANARIO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	19.52	155°11'36"	528478.5520	8563764.6030
2	2-3	100.88	38°22'34"	528492.7640	856377.9860
3	3-4	61.43	231°25'25"	528478.1240	8563678.1760
4	4-5	57.40	190°33'36"	528520.0800	8563633.3080
5	5-6	58.66	195°18'32"	528566.3070	8563599.2750
6	6-7	31.08	152°19'37"	528621.0470	8563578.2050
7	7-8	48.05	141°39'3"	528641.4290	8563554.7350
8	8-9	136.43	148°54'6"	528643.6280	8563506.7330
9	9-10	57.79	148°38'16"	528578.5810	8563386.8080
10	10-11	54.60	131°23'43"	528528.6120	8563357.7690
11	11-12	55.20	230°16'57"	528476.8120	8563375.0430
12	12-13	21.73	213°21'58"	528429.9200	8563345.9230
13	13-14	46.17	144°26'53"	528402.8080	8563326.1970
14	14-15	21.56	137°43'53"	528380.6860	8563303.3540
15	15-16	67.28	297°42'26"	528359.6480	8563308.0620
16	16-17	56.46	160°17'14"	528377.1670	8563243.1020
17	17-18	61.61	148°24'44"	528372.6170	8563186.8300
18	18-19	56.29	156°44'15"	528336.4690	8563137.4590
19	19-20	81.56	182°45'16"	528287.5950	8563108.6980
20	20-21	112.07	49°27'42"	528219.5120	8563063.9420
21	21-22	173.69	157°49'50"	528233.6690	8563175.1160
22	22-23	42.28	151°17'40"	528319.0040	8563326.3980
23	23-24	114.86	203°48'20"	528354.9120	8563348.7210
24	24-25	27.24	190°41'38"	528419.6800	8563443.5730
25	25-26	13.98	217°44'44"	528430.6000	8563468.5290
26	26-27	32.48	143°28'50"	528427.1910	8563482.0880
27	27-28	36.85	186°61'14"	528439.5730	8563512.1190
28	28-29	31.56	189°0'25"	528448.6760	8563547.8240
29	29-30	50.29	191°11'30"	528451.5890	8563579.2500
30	30-31	55.24	174°11'48"	528446.4230	8563629.2770
31	31-1	86.33	157°59'37"	528446.3340	8563684.5150
TOTAL		1870.48	5220°0'2"		

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Plano Perimétrico:				
SITIO ARQUEOLÓGICO QAAQUALLUNA - CAMPANARIO				
Arq^l Responsable:				
Lic. Jea n Carlos Saras Mendoza - Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica				
Elaborado por:				
Ing. Mayra Lizeth Avila García				
Dpto:	Huancavelica	Provincia:	Angaraes	Distrito:
			Lircay	
Coordenada de Referencia:	Área:	Perímetro:		
Este (X): 528347.00	78 687.85 m² (7.8687 ha)	1 870.48 m.		
Norte (Y): 8563219.00		Escala:		
		1 / 2 000		
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Zona:
			18 s	
Fecha de elaboración:	Mayo 2025	Código de Plano:		
		PPROV-084-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84		